
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 902/2023-II, promovido por Emilio Arriaga Villa, contra la sentencia de nueve de junio de dos mil veintitrés, y aclaración de sentencia de doce de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 158/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Iván Israel Ramírez Cedillo, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 549747)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistentes en: **UN VEHICULO DE COLOR BLANCO, MARCA TOYOTA LINEA AVANZA, CON PLACAS DE CIRCULACION VMA812B, DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE MHKMF5CF6KK007223 MODELO 2019 y UN VEHICULO COLOR BLANCO, MARCA RENAULT LINEA TRAFIC, CON PLACAS DE CIRCULACION VJG911A, DEL ESTADO DE SINALOA, SERIE VF1JL1DR49Y270193 MODELO 2009."**

En cumplimiento al acuerdo de siete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en la declaratoria de abandono 17/2023, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el Agente Del Ministerio Público De La Federación Titular De La Célula II-4 Culiacán Estado De Sinaloa, se emplaza por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, "Cisco Webex Meetings" es número de reunión **2484 353 4744** y contraseña **172023**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ubicado en Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa, o bien, si así lo prefiere, podrá participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con treinta minutos de anticipación de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa; siete de febrero de dos mil veinticuatro.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán
Mtro. Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 548757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 283/2023 penal, promovido por Edgar Guzmán Guzmán, en contra de la sentencia de uno de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 350/2021, por auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Héctor Daniel Armenta Aboites, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 29 de febrero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 549787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 5/2024, promovido por Benito Monzón Salomón, contra la sentencia de trece de julio de dos mil diecisiete, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 532/2017, por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la magistrada presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada Celia Esther Aguilar Lara; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 27 de febrero del 2024.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido
Rúbrica.

(R.- 549794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Santiago Pascacio Hernández y Luis Santiago Pascasio Ramón, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 193/2023, promovido por José Antonio Ruiz Medrano, en el que se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, así como en los estrados de este juzgado, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional la copia de la demanda de amparo, que tienen expedito su derecho para comparecer a este juzgado a deducir sus derechos, ubicado en avenida kilómetro 12.5, colonia Reserva Territorial, de Coatzacoalcos, Veracruz, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o

por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándoles las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que los actos reclamados son la resolución de tres de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal, con sede en esta ciudad, dentro del proceso penal 71/2023, a través del cual calificó de legal su detención y dictó medida cautelar de prisión preventiva oficiosa; así como la diversa de siete siguiente, en la cual el juez responsable dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso por el delito de robo de vehículo cometido de manera violenta y no vinculación a proceso por los delitos de secuestro exprés, daños dolosos y contra las instituciones de seguridad pública, y reiteró la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las once horas con cuarenta minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Coatzacoalcos, Veracruz, seis de marzo de dos mil veinticuatro.
Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz
Jueza Ariana Escobar Fernández
Rúbrica.

(R.- 549805)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 599/2022, por Nohelia Herrera Rodríguez o María Nohelia Herrera Rodríguez, por su propio derecho, contra la resolución de diez de marzo de dos mil veintidós, terminada de engrosar el quince siguiente, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito del Estado de Sonora, con sede en Caborca, en el toca civil 108/2021, y su ejecución atribuida al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Bertha Alicia Herrera Rodríguez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 29 de febrero de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 549934)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO.

En el juicio de amparo 1281/2023, promovido por Gilberto Rodríguez Arriaga a través de su defensor, se ordena emplazar a la tercera interesada Irene Mercado Colín, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior toda vez que el quejoso promovió amparo indirecto en contra del auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva justificada, dentro de la carpeta judicial 11/2022/ZACATLÁN, dictada por el juez de control adscrito a la Región Judicial Norte, con sede en Zacatlán, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Julio César Márquez Roldán
Rúbrica.

(R.- 549935)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 407/2023, promovido por ALEJANDRO RANGEL ARREGUÍN, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 793/2022, se ordenó correr traslado al tercero interesado Leonardo Vincze Nagmias, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 06 de marzo de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández

Rúbrica.

(R.- 549936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1377/2023, promovido por Carlos Enrique González García, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Rodrigo Vasconcelos Montejo (en su carácter de víctima como padre del occiso Rodrigo Vasconcelos Leyva), a fin de que sea emplazado a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de doce de junio de dos mil veintitrés, dictado en la causa penal 220/2023, y se señaló como autoridad responsable al Juez Militar de Control de la Séptima Región Militar en Villahermosa, Tabasco, así como violación a los artículos 14, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

El Secretario

Víctor Rubén Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 549951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO.

En los autos del Juicio de Amparo número 1622/2023, promovido por Sebastián Hidalgo Martínez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, la Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, ordenó se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento de Marcos González Ramírez, en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1622/2023, promovido por Sebastián Hidalgo Martínez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad,

expediente que corresponde al índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia oficial en la ciudad de Chihuahua; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas con doce minutos del doce de abril de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chihuahua, Chih., marzo 01 de 2024.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Grisel Guadalupe Gómez Ponce

Rúbrica.

(R.- 549975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceras Interesadas:

Kassandra Yarissa Carmona Ruiz y Silvia Espinoza Rodríguez
y por su conducto al menor de iniciales D.F.Z.R..

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceras interesadas señaladas al rubro, dentro del juicio de amparo directo 153/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Juan Jesús Martínez Hurtado, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en el toca 83/2019.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 4, 14, 16, 17, 20, 21 y 133.

Se hace saber a las terceras interesadas que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender tanto sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlas por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 08 de marzo de 2024.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Licenciada Marcela Aldana López

Rúbrica.

(R.- 549952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado:

Juan Carlos López Moreno

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 36/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Ruby Angélica Navarro López, madre de la víctima directa Ulises García Navarro, contra actos de la Segunda Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en el toca 11/2023.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en razón de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 06 de marzo de 2024.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Licenciada Marcela Aldana López

Rúbrica.

(R.- 549955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Terceros Interesados
José Felipe Ledezma Morales.
Alfredo Aranda Zorrivas.

En los autos de juicio de amparo número 599/2023, promovido por José Ignacio Mora Becerra, contra el acto que reclama al Juez Interino Quincuagésimo Sexto Penal en la Ciudad de México y otras autoridades; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorgan sus emplazamientos al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, los cuales podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Brayan González Mata
Rúbrica.

(R.- 550063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Javier Soto Rodríguez
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a los terceros interesados Nancy Pedraza Cuevas y Moisés García Molina, que en auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, se asumió el conocimiento de la demanda de amparo promovida por Javier Soto Rodríguez, registrada con el número de juicio de amparo 728/2023, en el que señaló como actos reclamados: La resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitida en la toca de apelación 383/2022, por la cual, el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, inadmitió el recurso de reconocimiento de inocencia que promovió el quejoso, respecto de la sentencia condenatoria de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 521/2018, así como la falta de notificación. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las once horas del veinte de marzo de dos mil veinticuatro...”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
César Félix Chaidez
Rúbrica.

(R.- 550064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

1. Miguel Ángel Grijalva Duarte.

En el juicio de amparo 1393/2023, Ramona Valdez Ramírez, por propio derecho, reclama a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora y otras autoridades, el embargo practicado al bien inmueble descrito con predio urbano clave catastral 360002011015, manzana 14, cuartel IX, colonia San Benito, localización calle Veracruz sin número, ordenado en el juicio laboral 20/2013. El once de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación ha costa para el quejoso. Asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor

Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente

Hermosillo, Sonora, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Ricardo Froylán Yépiz Rosas
Rúbrica.

(R.- 550045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 1209/2023-IX
EDICTO:

En el juicio de amparo 1209/2023-IX, promovido Ma. Guadalupe Contreras Caballero y José Villalobos López, por propio derecho; contra actos de los **Integrantes de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada María Asunción Díaz González, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "*Excelsior*", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veintinueve minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.
El Secretario Adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Ángel Gabino Wood Corona
Rúbrica.

(R.- 550077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero interesado Arturo Gutiérrez López.

Amparo **1439/2023-IX**, promovido por Tomas Gilberto Toxqui Ávila, contra los actos reclamados al **Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, que consisten en todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo 1413/2015, que pretende privar a la parte quejosa de la copropiedad y posesión del inmueble que aduce es de su propiedad emplazar a juicio al tercero interesado Arturo Gutiérrez López. Se señalaron las **diez horas con dieciséis minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele que, en caso contrario, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **05 de marzo de 2024**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Edgar Omar Barajas Reyna
Rúbrica.

(R.- 550325)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 335/2023, promovido por KEVIN EDUARDO GUTIÉRREZ AGUILAR, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 132/2023 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a las personas morales terceras interesadas, URBANIZADORA CAMI Sociedad Anónima de Capital Variable y MUÉVETE TIERRA, EQUIPO Y OBRAS Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, por conducto de sus representantes legales debidamente identificados, en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidas que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, trece de marzo de dos mil veinticuatro.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández
Rúbrica.

(R.- 550355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 881/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 881/2023, promovido por Vázquez Rigada Abogados, sociedad civil, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

*“Ciudad de México, once de marzo de dos mil veinticuatro.
“... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada **Karina Simg Toribio**, a costa de la parte quejosa, mismos que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional...**
... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada **Karina Simg Toribio**, hágase saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 550376)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber a **Elías Jaime Villegas**, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por **Toribio Gerardo Garrido Rodríguez**, en contra de la sentencia de fecha **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, dictada dentro del **Toca 401/2023**, relativo a los recursos de apelación interpuestos, el primero de ellos, por **Toribio Gerardo Garrido Rodríguez y, el segundo por el licenciado Francisco Esquivel Segoviano**, ambos en contra de la **sentencia de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Primero Civil de Partido en

Irapuato, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil número **C239/2021** sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones promovido por el primero de los apelantes en contra de Elías Jaime Villegas, Víctor Venegas Villanueva y Enrique Abelardo Alba Chávez, quien a su vez, este último reconvino sobre prescripción adquisitiva. **Corriéndole traslado** con copia de la demanda de amparo, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de treinta días acuda al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 28 de febrero de 2024.

"2024. 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana"

Secretario de la Tercera Sala Civil

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 550329)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de

Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas,

con residencia en Cintalapa de Figueroa

EDICTO

Al tercero interesado Juan Garrido Pérez.

En autos del juicio de amparo indirecto **304/2023-II**, promovido por **Nectali Rodríguez Ramos**, contra el acto que reclamó del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Tres, del Distrito Judicial de Ocosingo, con sede en Ocosingo, Chiapas, consistente en el acuerdo relativo al recurso de revocación mediante el cual declara improcedente el incidente de nulidad de la orden de aprehensión librada y de actos procedimentales por violación a derechos fundamentales, promovido por la defensa del aquí quejoso en la causa penal 10/2017, emitido el cinco de octubre de dos mil veintitrés, por el Juez responsable, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, así como el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2º, por este medio, se ordenó emplazarlo a juicio en su carácter de tercero interesado, dentro del referido juicio de garantías, en el entendido que cuentan con el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación (**ocho, diecisiete y veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**), para que se apersona a este juicio en su carácter de tercero interesado en la secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, sito en el inmueble anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa de Figueroa; asimismo se le previene para que en el referido término **manifieste vía electrónica, expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas**, de conformidad con el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo y señalen el "nombre del usuario" para tal efecto; **o señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (Cintalapa de Figueroa, Chiapas)**, apercibiéndole, que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 27 de febrero de 2024.

Jueza del Juzgado Segundo de Distrito de

Procesos Penales Federales y de Amparo en

Materia Penal en el Estado de Chiapas

Lic. Gabriela López de los Santos

Rúbrica.

(R.- 549800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Catalina Jáuregui Andrade.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Salvador Vázquez Ramírez o José Salvador Vázquez Ramírez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dentro del Toca Penal 41/2023.

Por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 393/2023 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Catalina Jáuregui Andrade, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, mediante acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Catalina Jáuregui Andrade, en su carácter de tercera interesada, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Héctor Andrés Arreola Villanueva
Rúbrica.

(R.- 549790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1044/2023
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1044/2023**, promovido por **Banco Multiva, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva**, a través de su apoderado legal **Esteban Jiménez Montalvo**, contra los actos de la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** ahora, **Junta Especial "C" de dicha Local**, en el **juicio laboral 60/2014**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **Inmmex, sociedad anónima de capital variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Angélica Patricia G. Gamboa Y Rosas
Rúbrica.

(R.- 550075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

JUANA MARÍA CEJA JUÁREZ
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 697/2023-I,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 697/2023-I, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Banco Santander México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Santander México, antes Banco Santander (México), sociedad anónima institución de Banca Múltiple, grupo financiero Santander México, en contra de la sentencia de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio oral mercantil 61/2022, del índice del Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Juana María Ceja Juárez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Blanca Alejandra Sánchez Vicencio
Rúbrica.

(R.- 550327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de amparo indirecto **1251/2023-I**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Adrián Chávez Dozal, en su carácter de Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, contra actos del **Juez Trigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada Inmuebles Pridi, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consistente en la falta o ilegal emplazamiento practicado en el expediente 1336/2019, del índice del Juez Trigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, todo lo actuado en dicho procedimiento, así como la emisión de la sentencia definitiva, y el derecho de propiedad del inmueble ubicado en el lote 11, manzana 80, colonia López Portillo, La Esperanza, alcaldía Iztapalapa, código postal 09920, Ciudad de México.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el **catorce de noviembre de dos mil veintitrés**; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Juan Velázquez Márquez
Rúbrica.

(R.- 550353)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quienes les reviste el carácter de víctimas de identidad reservada J.J.B.R., A.G.G., D.S.P., G.R.P., J.C.C.R. y J.E.V.A., dentro de la causa penal 878/2019 del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, se les hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de la audiencia de etapa intermedia, por lo que deberán de comparecer a la audiencia en las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312; además, se les informa que quedan a su disposición en el área de oficialía de partes del centro de justicia, las siguientes constancias: escrito de acusación formulado por la Fiscalía Federal, el oficio de aclaración de la acusación, los escritos de coadyuvancia, los proveídos de diecinueve y veintiséis de abril y ocho de noviembre todos de dos mil veintiuno, así como el de trece de diciembre de dos mil veintidós y el de once de marzo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, atento a lo establecido en el artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérase a las víctima, para que dentro del término de tres días, contado a partir de que surta efectos la notificación de este edicto, señalen domicilio procesal en el municipio de Puebla, donde este Centro de Justicia tiene su residencia, y por ende, en el que se sustancia el procedimiento.

Igualmente, manifiesten sobre la forma más conveniente para ser notificados, esto es, domicilio, fax, correo electrónico o número telefónico; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les notificaran por lista, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del precepto legal en cita, en relación con el diverso numeral 82, fracción II, de la referida codificación procesal.

Para su publicación, por única ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación nacional.

Atentamente
Puebla, Puebla; once de marzo de dos mil veinticuatro.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
Samuel Jiménez Morato
Rúbrica.

(R.- 550362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 991/2023.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO
JOSÉ LUIS MOLOTLA GALICIA

En el juicio de amparo 991/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Yolanda Gómez Calzada, contra actos de la Segunda Sala y del Juez Vigésimo Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la resolución de diez de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 501/2023, que modificó la interlocutoria de veintitrés de enero del año en curso, pronunciada en el "incidente de reducción de pensión alimenticia".

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar al tercero interesado José Luis Molotla Galicia, por auto de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omite designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México
Jesús Damian González Rivera
Rúbrica.

(R.- 550385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA MARÍA DE LA LUZ ESCORCIA PERALTA.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 989/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 989/2023, promovido por Manuel Sierra Rodríguez, apoderado de Blanca Lilia Romero Magaña, quien se ostenta albacea de la sucesión a bienes de Luis Romero Pérez... Autoridades responsables: Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, actuario adscrito a dicho juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México; acto reclamado: el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 291/1993, del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México. Auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés... Se admite a trámite la demanda... se tiene como tercera interesada a María de la Luz Escorcía Peralta ... Auto de trece de febrero de dos mil veinticuatro... la audiencia constitucional señalada para el día de hoy se difiere, y se fijan las diez horas con veintinueve minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro... Auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro... hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, por medio de edictos... los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Nexmi Araceli Trad Becerra
Rúbrica.

(R.- 550386)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: MARTÍN GUADALUPE OLVERA SÁNCHEZ.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 1253/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1253/2023, promovido por **Mroy Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable**. Autoridad responsable: **Juez Sexagésimo Séptimo Civil de la Ciudad de México**. Actos reclamados: resolución de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés que resolvió el recurso de revocación interpuesto por la aquí quejosa contra la interlocutoria dictada en el expediente 465/2016 por el **Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México** mediante el cual se pretende que al bien inmueble materia de dicho juicio le subsista el gravamen en favor del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)** después de creada la adjudicación directa a favor de **Mroy Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable**. Auto de diez de noviembre de dos mil veinticuatro: se admite la demanda. Auto de once de marzo de dos mil veinticuatro: Hágase el emplazamiento del **tercero interesado Martín Guadalupe Olvera Sánchez, por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, quince de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Nexmi Araceli Trad Becerra
Rúbrica.

(R.- 550511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 1278/2023-III

En los autos del juicio de amparo número 1278/2023-III, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, contra el acto que reclama del Juez Único Civil de Partido de San Felipe, Guanajuato y otras autoridades, de quien reclama el embargo, remate, adjudicación, escrituración, toma de posesión y posible cancelación de la hipoteca sobre el inmueble ubicado en calle Primo Verdad número 223, colonia Centro de San Felipe, Guanajuato; mandatada por el Juzgado de Partido Civil Especializado en Materia Familiar de San Felipe, Guanajuato, dentro de los autos del juicio M0001/2016, promovido por Leonardo Palacios Barrientos en contra de Luis Sánchez Ordaz. Radicándose el señalado juicio constitucional, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló, entre otros, a Miguel Ángel Ramírez Avilés, con el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en concordancia con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **en auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 915, oriente, planta alta, esquina con callejón del Toro, colonia El Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda de amparo en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por medio de su representante legal debidamente identificado, se seguirá el juicio de amparo citado en líneas precedentes, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado y a través de una página electrónica.

Atentamente

León, Guanajuato, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León

María Isabel Padilla Vázquez

Firmado Electrónicamente.

(R.- 550236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 855/2023-I, PROMOVIDO POR DAIMLER FINANCIAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TIJUANA SOCIEDAD ANÓNIMA y MANUEL GADDIEL ESPINOZA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECISIÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL CITADO EN LÍNEAS PROCEDENTES, Y SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL TOCA 1211/2019-02, POR LA SALA RESPONSABLE.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 550795)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,

con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA.

En los autos del concurso mercantil **65/2023-III**, de la comerciante Impresores Unidos del Centro, sociedad anónima de capital variable; mediante **sentencia de ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, se declaró de plano en estado de quiebra a la **comerciante** señalada; y por ende suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran su masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, deberán entregarlos al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. Se estableció como fecha de retroacción del presente concurso mercantil el **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** y por lo que hace a Patricia Rocha Reynaga, como acreedora subordinada, se señaló como fecha de retroacción del concurso el **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**. Se tuvo por designado como **síndico** a Raúl Martínez Delgadillo, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo el ubicado en calle General Miguel Barragán número 1504-1, colonia Gremial, Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República Mexicana y en el Extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito al síndico, en el domicilio indicado**. Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, de todos y cada uno de los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,

con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

María del Carmen Araceli Garduño Paredes

Rúbrica.

(R.- 550777)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

A los peritos:

AIDÉ LORENA GARCÍA DE LA CADENA ASCENCIO.

HÉCTOR MANUEL SÍGALA ANDRADE.

OSCAR ARMANDO LÓPEZ ROMÁN,

PRESENTE.

En la Causa Penal 1/2022, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que para efectos de llevar a cabo la ratificación de dictámenes periciales descritos de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PERITO	RATIFICACIÓN PENDIENTE DE LA PRUEBA PERICIAL.
Héctor Manuel Sígala Andrade	Dictamen en genética forense de fecha trece de diciembre de dos mil diez.
Oscar Armando López Román	1) Álbum fotográfico de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. 2) Dictamen de identidad física de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez.
Aidé Lorena García de la Cadena Ascencio.	Dictamen en materia de medicina de fecha dos de febrero de dos mil once.

Y con fundamento en el numeral 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos, se les previene para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación mediante edictos, por escrito ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, ubicado en predio rustico denominado "huerto santa Isabel" carretera, cantón murillo km 0+450 Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y para cualquier tipo de comunicación al correo electrónico lvelasco@cjf.gob.mx., y teléfono de juzgado 962 69 87434, y manifiesten lo siguiente:

a) Si cuentan con los medios electrónicos necesarios para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de ratificación de los dictámenes periciales establecidos en párrafos que anteceden, por medio de la plataforma de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", esto es una computadora, con audio y cámara de video.

b) Que con motivo a que cuenta con los elementos tecnológicos necesarios, proporcionen un correo electrónico, número telefónico para efectos de que se pueda entablar, y copia de su identificación profesional.

Lo anterior para efectos de que en su momento se le envíe el enlace para poder conectarse en la fecha y hora en que habrá de desahogarse la citada audiencia, para poder estar en comunicación para todas aquellas circunstancias que se originen con el desahogo de la citada probanza.

Una vez que se tenga confirmados los datos para poder entablar la debida comunicación con los multicitados peritos, se fijará fecha y hora para que se lleve a cabo las ratificaciones de los dictámenes periciales que emitieron, y para ello deberá remitírsele vía electrónica copias certificadas de los mismos para que los tenga a la vista y se pronuncie al respecto.

Y para efectos de tener por acreditada su comparecencia se les previene para que lo hagan con un escrito ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, ubicado en predio rustico denominado "huerto santa Isabel" carretera, cantón murillo km 0+450 Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y para cualquier tipo de comunicación al correo electrónico lvelasco@cjf.gob.mx., y teléfono de juzgado 962 69 87434."

Atentamente

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Secretario

Lic. Leonardo Daniel Velasco Santiago

Rúbrica.

(R.- 550554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A LA PROPIETARIA DE LOS BIENES MATERIALES DE LA ACCIÓN DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO Y CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE
CONSIDERE TENER DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE OBJETO
DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 3/2024-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 y 191, fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior; a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada (persona incierta) y a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el *“Vehículo marca Ford, Superduty, color verde pixelado, blindado; también identificado como vehículo camioneta de la marca Ford, en verde con acabado camuflaje multiescala digital (pixelado), sin placas de circulación, presenta un blindaje total desde el motor, protección a radiador, batería de ocupantes (copiloto y parte posterior, las cuatro puertas, cielo y piso, defensa anterior y posterior y parte posterior- exterior, toldo, marcos, cristales parabrisas y ventanas y pared de fuego) o camión unitario pesada marca Ford modelo y año de modelo no determinado, tipo tanque, color pixelado, cinco puertas, sin placas de circulación, no se determina una identificación completa toda vez que presenta una identidad vehicular incompleta; o camión unitario pesado marca Ford, modelo y año no determinado serie HEB82299 incompleta, tipo tanqueta, color pixelado”* materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la Comisión del delito **por encontrarse relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

Por lo que, **la persona que le resulte el carácter de demanda** deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto, a presentar su contestación por escrito ante este Juzgado, debiendo oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, haciendo referencia a cada uno de los hechos aducidos en el escrito de demanda, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios haciéndose saber que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, y que para el caso de no contestar la demanda referida, en el plazo indicado, se hará la declaración de **rebeldía**, con la consecuente pérdida del derecho que debió ejercer y se tendrá por confesados los hechos en sentido afirmativo.

Por lo que, a **la persona afectada que considere tener un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción de extinción de dominio** deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto **acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes para quien le resulte el carácter de demandada, así como la persona afectada que considere tener un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción de extinción de dominio quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

(E.- 000516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN
DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 1/2024-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$51,356.00 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y seis dólares 00/100 U.S.D);** asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/BC/TIJ/0001953/2023; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

(E.- 000514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Primera notificación a juicio a la parte tercera interesada María Guadalupe Matamoros Guzmán.

En el Juicio de Amparo 376/2023, promovido por Leobardo Baños Ordaz, quien se ostenta como asesor jurídico de la moral **Michber Comercializadora, sociedad anónima de capital variable**; contra actos del Juez de Control y Juicio Oral del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de la parte tercera interesada María Guadalupe Matamoros Guzmán, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 25 de enero de 2024.
Secretaría del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Maricruz Manjarrez Maya
Rúbrica.

(R.- 550800)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Abasto de Insumos Médicos
Oficio N° DAYF/SAIM/0297/2024
Exp. Rescisión 140.159.4.9.2024

Asunto: Rescisión al Contrato **180095 MC**

**REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE
INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.**

RESUELVE

PRIMERO. Esta Subdirección de Abasto de Insumos Médicos se encuentra facultada para coordinar el análisis de la procedencia del asunto que nos ocupa, ... en concordancia con el Acuerdo Delegatorio del 29 de febrero de 2024, ... publicados en el Diario Oficial de la Federación en las fechas de referencia; ...

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 y 99 de su Reglamento, atendiendo a los considerandos de la presente resolución y derivado del incumplimiento al contrato de mérito, al abstenerse de realizar el canje por defectos o vicios ocultos de **6,366 piezas** de la clave **060.233.0052**, que le fueron solicitados a través de los oficios **DNAYF/SI/JSS/0472/2022** y **DAYF/SI/JSS/0095/2024**, los cuales le fueron hechos de su conocimiento en tiempo, sin que así lo hiciese, es que **se determina la RESCISIÓN del contrato número 180095 MC**, suscrito con **INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.**, incumpliendo con las cláusulas NOVENA y VIGÉSIMA TERCERA del instrumento referido.

...
QUINTO. La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo previsto en el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante recurso de revisión.

SEXTO. Notifíquese al proveedor **INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a 2 de abril de 2024.
Subdirector de Abasto de Insumos Médicos
Mtro. Pavel Alfredo Gómora Culberth
Rúbrica.

(R.- 550696)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 352/24-EPI-01-12
Actor: **Bioglycols Llc.**
"EDICTO"

-EDEN RESEARCH PLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **352/24-EPI-01-12**, promovido por **BIOGLYCOLS LLC.**, en contra de la resolución de 05 de diciembre de 2023, emitida por la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante la cual resolvió negar el registro de marca **SUSTAINEA BIOGLYCOLS Y DISEÑO**; el 13 de febrero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **EDEN RESEARCH PLC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última

publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 13 de febrero de 2024.

El Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Maestro Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 550516)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 351/24-EPI-01-09

Actor: Bioglycols Llc.

"EDICTO"

- EDEN RESEARCH PLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **351/24-EPI-01-09**, promovido por **BIOGLYCOLS LLC.**, en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20231876874, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitida por la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió negar el registro marcario 2830353 SUSTAINEA BIOGLYCOLS y Diseño; con fecha 13 de febrero de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **EDEN RESEARCH PLC**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mtro. Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 550515)

Estados Unidos Mexicanos
Jalisco
Fiscalía del Estado
Oficina del Fiscal Estatal
Acuerdo FEJ No. 01/2024

ACUERDO DEL FISCAL ESTATAL DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DELEGA EN DIVERSOS FUNCIONARIOS LA FACULTAD PARA REQUERIR A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES INCLUIDA LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, ASÍ COMO DE SOLICITAR TANTO LA RATIFICACION DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LOCALIZACION GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, ANTE LOS JUECES FEDERALES DE CONTROL COMPETENTES.

Maestro Luis Joaquín Méndez Ruiz, Fiscal Estatal de Jalisco, confundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución del Estado de Jalisco; 7 fracción IV, 36, 37 incisos 1 y 4, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4, 5, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, 1º, 4º, 9º, 15, 22 segundo párrafo y 24 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y en cumplimiento a lo que establecen los numerales 291, 292, 294, 296, 297, 298, 299, 301, 302 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 189 segundo párrafo y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico lo relativo a su Título Octavo y con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. El derecho a la vida privada está reconocido en diferentes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, por ello el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la inviolabilidad de las comunicaciones, facultando exclusivamente a la autoridad judicial federal, como un control de legalidad para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, cuando de manera fundada y motivada sea solicitada por la autoridad federal que faculte la ley o por el titular del Ministerio Público de la entidad federativa que corresponda.

II. La principal obligación del Ministerio Público es la investigación del delito y la procuración de justicia, actualmente, con el uso de la tecnología y la telefonía, es posible obtener datos que aporten a la investigación y a partir de ello se puedan establecer líneas de investigación, así lo señala la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/73/179, aprobada el 17 de diciembre de 2018, se pronunció en el sentido de "...algunos tipos de metadatos, tomados en su conjunto, pueden revelar información personal y pueden dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona..."

Lo que se corrobora por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Escher y Otros vs. Brasil*, en la Sentencia de 6 de julio de 2009, párrafo 114, en el apartado "2) El derecho a la vida privada, a la honra y a la reputación." determinó:

"(...) De ese modo, el artículo 11 se aplica a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso, puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones..."

III. Ante la protección del derecho a la vida privada y la necesidad del auxilio del uso de las tecnologías para la investigación del delito y el esclarecimiento del hecho, en el marco del Sistema de Justicia Penal Adversarial Acusatorio, que entre otras finalidades tiene precisamente hacer que la investigación sea más ágil y efectiva; que la víctima u ofendido logre la reparación del daño con una participación activa dentro del proceso, conduce al Agente del Ministerio Público, a que considere procesos de evaluación en los que haga la selección de casos a fin de optimizar los recursos y conseguir una investigación más eficiente, por ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales estableció, entre otros aspectos, en sus artículos 291 y 303, la facultad de la persona Titular de la Procuraduría General de la República y de los servidores públicos en quien delegue ésta, así como los procuradores de las Entidades Federativas para solicitar al Juez Federal de Control Competente, por cualquier medio la autorización para practicar la intervención regulando el objeto de la necesidad de ésta;

Tomando en consideración que la intervención de comunicaciones privadas, abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

IV. Derivado de la Legislación y Promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio del año 2014, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia. En el numeral 189 de la citada legislación se establece que:

“..Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.”

V. En la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada el 19 y 20 de agosto de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se estableció en el acuerdo cuarto, lo siguiente:

CNPJ/XXXIII/04/2015. Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega.

La Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de las concesionarias y autorizados en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos. En esta Asamblea Plenaria, aprobamos los Mecanismos de Colaboración para la Solicitud y Entrega de la Información a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obtener de las concesionarias y autorizados en materia de telecomunicaciones la información indispensable y oportuna para el combate a los diversos fenómenos delictivos, mismos que se reproducen como Anexo de este punto de acuerdo.

Solicitamos respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, impulse ante el

Pleno de dicho órgano constitucional autónomo la emisión de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia. Nos comprometemos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos mediante los que designaremos a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos de información correspondientes, ante los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones.

Uno de los servidores públicos que designaremos para realizar los requerimientos, serán los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro. Asimismo, nos comprometemos a revisar el marco jurídico, así como la jurisprudencia, en materia de intervención de comunicaciones, para promover, en su caso y ante el poder competente, las reformas correspondientes... ”

VI. Con fecha 19 de diciembre del año 2015 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo 02/2015 que autorizaba a funcionarios de la extinta Fiscalía General del Estado de Jalisco, como servidores públicos que deberán gestionar ante los Concesionarios de Telecomunicaciones, la información necesaria para la Integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público, mismo que fue modificado mediante publicación que se realizó el 27 de julio del año 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

VII. El numeral 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados, así como los Procuradores de las Entidades federativas Procurador (en el caso el Fiscal Estatal de Jalisco), podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Así mismo, acorde por lo dispuesto en el numeral 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo tocante a la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, faculta al Procurador (en el caso el Fiscal Estatal de Jalisco) a efecto de designar a los servidores públicos a quienes se les delegue dicha facultad, quienes podrán solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

Así mismo, dicho artículo 303 en su párrafo VI prevé que excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, (en el caso el Fiscal Estatal de Jalisco) o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

VIII. Para lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 21 de mayo de 2019, emitió el *Acuerdo General 5/2019 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DEL DIVERSO 3/2017, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, estableciéndose:*

“Único. Se reforman los artículos 14 y 19 del Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Los Jueces de control serán competentes en toda la República, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación siguientes:

I. A la IV...

V. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, siguientes:

a) Cateo;

b) Arraigo;

c) Intervención de comunicaciones;

d) Aseguramiento de activos financieros, tales como cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada;

y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y

e) Requerimiento a las Instituciones de Crédito o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de información relativa al secreto bancario o financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

También conocerán de la ratificación de la orden de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, dada por el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien se delegue la facultad; de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta antes de que se judicialice el asunto.

Adicionalmente serán competentes para conocer, de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, solicitudes de entrega de datos conservados, orden de localización geográfica en tiempo real, ratificación de la orden de localización geográfica en tiempo real y ratificación de la entrega de datos que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que se trate del sistema acusatorio o mixto. En el supuesto a que se refiere la fracción V de este artículo, los Jueces de control no actuarán habilitados como jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, sino como jueces de Distrito con competencia para conocer de estos asuntos.

Artículo 19. ...

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que se recibió el archivo electrónico correspondiente...”

IX. La fracción IV del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía del Estado forma parte de administración pública centralizada. En el numeral 36 se establece que La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

X. El numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la titularidad de la Fiscalía Estatal es unipersonal y se denomina Fiscal Estatal, a la par el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, dispone que al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran.

XI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia el Fiscal se auxiliará de diversas Unidades Administrativas.

Para una mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía tal como lo dispone el artículo 5 del ordenamiento citado al referir que la representación jurídica de la Fiscalía Estatal recae en el Fiscal o en quien éste delegue mediante acuerdo.

XIII. El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI señala como atribuciones de dicha Fiscalía las siguientes:

“...I. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas de protección, precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley

II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como perseguir a sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen

III. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y solicitar la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

XXXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales..”

XIV. Al advertirse de vital importancia para profesionalizar y robustecer la actuación del Ministerio Público en la integración de las indagatorias correspondientes, en la que se requiera la información consistente en datos conservados asociados a una línea telefónica o bien en ordenar la localización geográfica en tiempo real de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada o la ratificación de alguna de éstas medidas ante los Órganos Jurisdiccionales Federales de control Competentes, resulta necesario establecer el andamiaje jurídico necesario para que los servidores públicos en quien se delegan las facultades que en adelante se detallarán, cuenten con el soporte jurídico suficiente para sustentar los requerimientos que tengan a bien en ordenar, derivado de la función ministerial de investigador y perseguir los delitos, por ello es indispensable la emisión de un nuevo instrumento normativo que conjunte las diversas facultades previstas en la diversa y más amplia normatividad aplicable. Bajo esa premisa, en el presente Acuerdo se realiza la designación del personal de esta Institución facultado para solicitar las diversas técnicas de investigación que en lo sucesivo se detallarán, así como gestionar la ratificación de su subsistencia ante los Jueces de Control Federales que resulten competentes, así como efectuar los requerimientos y recibir la información proporcionada de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos y sujetos obligados de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delegan las siguientes facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales:

I. Solicitar ante los Órganos Jurisdiccionales Federales que les asista competencia, por cualquier medio, la autorización para requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen la localización geográfica en tiempo real, de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada, en términos de lo previsto en el numeral 303 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Solicitar ante los Órganos Jurisdiccionales Federales que les asista competencia, por cualquier medio, la autorización para requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la entrega de datos conservados asociados a una línea telefónica determinada, en términos de lo previsto en el numeral 303 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Ordenar bajo su más estricta responsabilidad la localización geográfica en tiempo real de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, en los términos que dispone el artículo 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, estando obligado a informar al órgano jurisdiccional federal competente, por cualquier medio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida;

IV. Ordenar bajo su más estricta responsabilidad la entrega de datos conservados de manera directa a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, en los términos que dispone el artículo 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, estando obligado a informar al órgano jurisdiccional federal competente, por cualquier medio, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida;

V. Requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática hasta por un tiempo máximo de noventa días, a que hace referencia el artículo 303, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Dichas facultades se delegan a las o los titulares de los órganos que a continuación se enuncian:

- I. Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal;
- II. Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas;

- III. Fiscalía Especial de Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía Especial Regional;
- V. Dirección General en Investigación Especializada;
- VI. Dirección General en Seguimiento a Procesos;
- VII. Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros;
- VIII. Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en razón de género y Trata de Personas;
- IX. Dirección General de Visitaduría;
- X. Dirección de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XI. Unidad de Investigación de Secuestros;
- XII. Unidad de Investigación de Extorsiones, y
- XIII. Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales

La anterior delegación se realiza sin detrimento o menoscabo alguno de la posibilidad del ejercicio directo de las facultades por la persona titular de la Fiscalía Estatal.

SEGUNDO. Cuando de la investigación se desprenda la necesidad de requerir la información correspondiente referente a la localización geográfica en tiempo real de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada o la entrega de datos conservados de una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, dicha solicitud deberá de realizarse al órgano jurisdiccional federal competente de manera fundada y motivada, acorde con el marco legal vigente, para que a su vez éste requiera o autorice requerir a los concesionarios de telecomunicaciones o a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para hacer cumplir sus requerimientos, de manera fundada y motivada las y los titulares de los órganos a quienes se delegan las facultades enlistadas en el punto Primero, deberán hacer uso de los medios de apremio contemplados en el artículo 104 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Excepcionalmente, cuando de la investigación se desprenda que se encuentra en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, y se trate de hechos que la ley señala como delito de privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, y se desprenda urgente la localización geográfica en tiempo real de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada o la entrega de datos conservados de una línea telefónica, bajo su más estricta responsabilidad, los servidores públicos a quienes se delegan las presentes facultades, podrán requerir de manera directa, a los concesionarios de telecomunicaciones o a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos a que se refiere el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, su colaboración, o la información correspondiente y necesaria para la debida integración de las indagatorias encomendadas al personal del Ministerio Público y a partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, deberán informar a los Jueces de Control Federales a los que le asista competencia, por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de petitionar, de manera fundada y motivada la subsistencia de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 párrafo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO.- Se instruye a las y los titulares de las Fiscalías Especiales, Direcciones Generales, Direcciones Regionales y Direcciones de área para que acaten el presente acuerdo en los términos señalados, así como para que lo hagan del conocimiento de los Agentes del Ministerio Público a su cargo. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Segundo.- Queda sin efecto cualquier disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al presente Instrumento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Fiscal del Estado de Jalisco. -----

CÚMPLASE.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 4 de enero del 2024.

Fiscal Estatal de Jalisco
Mtro. Luis Joaquín Méndez Ruiz

Rúbrica.

(E.- 000515)